DICTAMEN Nº 963
Ref: A.S. N° E2-2019-24332-A-s/ Ley Nº 3076-M.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICO:

1. Se solicita la opinión de esta Asesoría General de Gobierno, acerca de la viabilidad de la medida autorizativa dispuesta por Ley Nº 3076-M, sancionada por la Cámara de Diputados en fecha 13 de noviembre de 2019, por la cual se habilita la publicación de edictos, convocatorias, concursos y licitaciones en diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco, comprendiendo su alcance al Poder ejecutivo, Legislativo y Judicial, en cuanto a notificar, convocar o llamar a personas físicas, jurídicas o al público en general, respecto de decisiones o circunstancias de relevancia jurídica o administrativas adoptadas desde el estado en sus diversas expresiones, abarcando además a los organismos centralizados y descentralizados.

2.- Al respecto, corresponde mencionar el art. 18 de la Constitución Provincial, que reza: *"Veto. Aprobado por la Cámara de Diputados un proyecto de ley será pasado al Poder Ejecutivo a los efectos de su examen y promulgación. Dentro del término de diez días hábiles de haberlo recibido de la Legislatura, el Poder Ejecutivo podrá devolverlo vetado en todo o en parte. Si no lo hiciere, el proyecto quedará convertido en ley y deberá ser promulgado y publicado por el Poder Ejecutivo en el día inmediato al del vencimiento del plazo, o en su defecto, publicarse por orden del Presidente de la Cámara de Diputados dentro de los diez días hábiles. Desechado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, volverá con sus objeciones a la Legislatura, ésta lo discutirá nuevamente, y si lo confirma con la mayoría de dos tercios de los miembros presentes, quedará convertido en ley y pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación. Vetada en parte una ley por el Poder Ejecutivo, no podrá éste promulgar la parte no vetada, excepto cuando se tratase de la Ley de Presupuesto General y sólo será reconsiderada en la parte vetada. De no insistir la Cámara de Diputados dentro de los diez días hábiles, el Poder Ejecutivo promulgará la parte no vetada. Si al tiempo de devolver el Poder Ejecutivo un proyecto de ley vetado, la Cámara hubiere entrado en receso, ésta podrá pronunciarse acerca de la aceptación o no aceptación del veto, durante las sesiones de prórroga, extraordinarias u ordinarias siguientes".*

3.- Así, cabe apuntar lo siguiente:
La normativa en estudio, establece en su art. 14° que *la vigencia y aplicación de la misma, es optativa para las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, sin perjuicio de lo expresamente prescripto en materia de publicación de edictos, convocatorias, concursos y licitaciones por los Códigos Procesal, Civil y Comercial de la Provincia del Chaco, Código Procesal Laboral de la Provincia del Chaco, Código Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco, Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco y todas aquellas otras normas vigentes que en forma complementaria coadyuvan a asegurar a la ciudadanía la plena publicidad de los actos de gobierno*.

Consecuentemente, la implementación de las publicaciones digitales a las que hace alusión la norma, no modifica en nada los procedimientos establecidos por la legislación vigente para la publicidad de edictos, convocatorias, concursos y licitaciones de los tres poderes de gobierno, dado que es optativo su utilización; en consecuencia, este recurso (publicación digital), no escusa de la obligación de efectuar las publicaciones en soporte papel como requisito de validez de los actos, siendo en consecuencia, su único objeto, lo

COPIA DIGITAL

establecido en el art. 1°, es decir: *"Habilitar la publicación de edictos, convocatorias, concursos y licitaciones en diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco".*

Como consecuencia de lo antedicho, la ley sancionada otorga a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la posibilidad de efectuar las publicaciones digitales por ella prevista, de manera opcional, y, en el supuesto que así lo hagan, igualmente deberán realizar las publicaciones en soporte papel en un diario de circulación local.

En su art. 3° establece que *"tiene por finalidad ratificar y fortalecer los principios que garantizan la publicidad de todos los acto o decisiones que emanan desde el Estado hacia la ciudadanía y expresamente tutelar el conjunto de garantías y facultades individuales que asisten a cada persona que pretenda ejercer sus derechos*".

4.- Como corolario de lo expuesto, este cuerpo asesor entiende que la puesta en funcionamiento del sistema creado por la ley, no obstante ser opcional, resulta ser un medio que complementa y completa al vigente, a los fines de fortalecer los principios que garantizan la publicidad de los actos y decisiones que emanan del Estado hacia la ciudadanía.

5.- Por lo expuesto, esta Asesoría no tiene objeciones que formular a la normativa en análisis.

Atentamente.

ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Juan Martín Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

27 NOV 2019

COPIA DIGITAL